

LEY Nº 4241 - Decreto G. Nº 227

CREASE EL INSTITUTO PROVINCIAL DE ALCOHOLISMO Y DROGADICCION

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca Sancionan con Fuerza de Ley

El E. Y. P.

CAPITULO I

ARTICULO 1º Crease el Instituto Provincial de Alcoholismo y Drogadiccion que se regirá por las disposiciones de esta Ley, su reglamentación y resoluciones del Directorio dentro de las facultades conferidas por la misma.

ARTICULO 2º El Instituto Provincial de Alcoholismo y Drogadiccion es una institución descentralizada que funcionará como entidad autárquica, con personería jurídica y financiera, vinculada con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Bienestar Social, con finalidad eminentemente social.

ARTICULO 3º El domicilio legal del mismo estará fijado en la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, en un inmueble dedicado a su funcionamiento, que a tal fin será construido y equipado.

CAPITULO II

PATRIMONIO, RECURSOS Y GASTOS

ARTICULO 4º El Patrimonio del I.P.A.D. estará constituido por:

- a) Los bienes de cualquier naturaleza que sean adquiridos y los que por cualquier concepto se adquirieran en el futuro;
b) El patrimonio que al momento de aplicación de la presente Ley pertenezcan a la División de Alcoholismo del Ministerio de Bienestar Social.

ARTICULO 5º El Capital Operativo del I.P.A.D. estará constituido por:

- a) Las sumas que devengan de la Ley de Presupuesto de la Provincia;
b) Los ingresos o subvenciones del Estado Provincial, o de los organismos nacionales e internacionales;
c) Por los préstamos y financiamientos de instituciones oficiales o privadas nacionales o extranjeras;
d) Los importes que fueran apropiados por leyes o decretos;
e) El remanente que haya existido del ejercicio anterior, esta de sus recursos presupuestarios;
f) Por las donaciones o legados que recibiere.

ARTICULO 6º El Patrimonio y Recursos del I.P.A.D. no podrán ser afectados a otros fines que los contemplados en esta Ley.

CAPITULO III

OBJETIVOS Y FUNCIONES

ARTICULO 7º El I.P.A.D. tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por normas legales para cumplir los fines de su creación. Tendrá como objetivo específico la prevención, tratamiento y rehabilitación del alcoholismo y drogadiccion.

ARTICULO 8º Cumplirá con los objetivos enunciados mediante:

- a) Ejecución de programas permanentes de prevención a la adicción a las drogas y al alcohol.
b) Aplicación de tratamientos específicos en forma gratuita;
c) Rehabilitación integral del enfermo y su núcleo familiar;
d) Coordinar con los organismos inter y extra sectoriales, vinculados a los aspectos de recreación, turismo, deportes, etc. y de factores sociológicos de promoción y asistencia a la comunidad asesorando permanentemente sobre sus aspectos específicos;
e) Trabajar en la coordinación y formación de sociedades comunitarias destinadas al apoyo terapéutico de los enfermos.

## CAPÍTULO IV

### ADMINISTRACION Y FISCALIZACION

**ARTICULO 9º.** — La administración del I.P.A.D. será ejercida por un Directorio integrado por: Un (1) Presidente, tres (3) vocales titulares y tres (3) vocales suplentes; Un (1) síndico titular y un (1) síndico suplente. El Presidente y un (1) Vocal Titular y un (1) Vocal Suplente y un (1) Síndico Titular y un (1) Síndico Suplente lo harán en representación del Poder Ejecutivo. Un (1) Vocal lo hará en representación de la Asociación Cooperadora del Instituto mediante elección directa entre sus miembros, un (1) Vocal Titular y un (1) Vocal Suplente lo hará en representación del Personal del Departamento Técnico Asistencial mediante elección directa entre la totalidad de integrantes del referido Departamento. Para ser Presidente y Vocales del I.P.A.D. se requiere tener como mínimo 30 años de edad y 5 años de residencia en la Provincia. Los miembros del Directorio durarán 4 años en sus funciones y podrán ser confirmados por un (1) período más. Para ser Síndico del Directorio se requiere tener título de Contador Público Nacional o Abogado y estar inscripto en el respectivo Registro Profesional de la Provincia. Durarán 4 años en sus funciones y no podrán ser reelegidos sino con intervalo de un período.

**ARTICULO 10º** — El Directorio en la primera sesión que realice, de entre sus vocales, un (1) Vice—Presidente que reemplazará al Presidente en caso de ausencia del titular.

**ARTICULO 11º** — Para que el Directorio pueda deliberar y resolver será necesario la presencia del Presidente y por lo menos 2 Vocales. El voto es obligatorio para todos los miembros presentes. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate.

**ARTICULO 12º** — Los miembros del Directorio cesarán en sus funciones en caso de encontrarse sometido a proceso penal, haber infringido las disposiciones de esta Ley, sufrido condena penal, falta de cumplimiento de los deberes a su cargo o cuando el Poder Ejecutivo mediante resolución fundada, entendiera que los miembros del Directorio se

apartaran de los instantes establecidos en la misma. Los miembros representantes de la Asociación Cooperadora y del Departamento Técnico Asistencial podrán ser revocados por el Poder Ejecutivo a propuesta del titular respectivo, por causa justificada.

**ARTICULO 13º** — Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir la presente Ley; su reglamentación y toda otra disposición relacionada con el funcionamiento del I.P.A.D.;
- b) Establecer las normas de gestión económica—social del Instituto.
- a) Elevar al Poder Ejecutivo para su aprobación, el Presupuesto Anual de Gastos y Recursos;
- d) Determinar las condiciones de ingreso del personal;
- e) Efectuar compras y ventas y celebrar contratos para cumplir con las finalidades dentro del régimen legal vigente para la Administración Provincial;
- f) Dictar el Reglamento Interno y Estatuto del Personal y hacerlos cumplir fielmente;
- g) Celebrar por lo menos dos reuniones semestrales;
- h) Establecer convenios con organizaciones estatales o privadas, provinciales, nacionales e internacionales, para cumplir con las finalidades específicas del Instituto;
- f) Promover la formación y acción de la Asociación Cooperadora del Instituto y oficial de coordinador entre ésta y el Organismo.

## CAPÍTULO V

### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 14º** — El Patrimonio del I.P.A.D. será inembargable y sus actividades no tendrán ningún gravamen dentro de la Provincia.

**ARTICULO 15º** — El Poder Ejecutivo ejercerá el control externo del Instituto.

**ARTICULO 16º** — Facúltase al Poder Ejecutivo a incorporar al Presupuesto General de Gastos de la Provincia la erogación que destinando la aplicación de la presente Ley.

**CAPITULO VI**

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

ARTICULO 17º — El Directorio elevará el Reglamento Interno para la aprobación del Poder Ejecutivo en un plazo no mayor de noventa (90) días desde el inicio de sus actividades.

ARTICULO 18º — Desde la aplicación de la presente Ley, la División Alcohólico del Ministerio de Bienestar Social como así también su personal, pasará a constituir el I.P.A.D. de acuerdo a las normas que el Directorio determine.

ARTICULO 19º — Apruébase la estructura orgánica del I.P.A.D. de acuerdo al Anexo I que forma parte de la presente Ley.

ARTICULO 20º — Elimínase del Artículo 3º en su Anexo I de la Ley Nº 4068 de Reestructuración de Salud Pública la División de Alcohólico dependiente del Departamento de Salud Mental de la Dirección de Medicina Preventiva del Ministerio de Bienestar Social.

ARTICULO 21º — De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

MARCOS EFRAIN SAADI  
Presidente Provisorio  
Cámara de Senadores

Dr. EFRAIN ROSALES  
Presidente  
Cámara de Diputados

CLEMENTE V. MARCOLLI  
Secretario  
Cámara de Senadores

Dr. OSCAR EDUARDO ROMERO  
Secretario  
Cámara de Diputados

Decreto G. Nº 227

San Fernando del Valle de Catamarca,  
30 de Enero de 1985.

El Vice Gobernador de la Provincia  
en ejercicio del Poder Ejecutivo

**DECRETA**

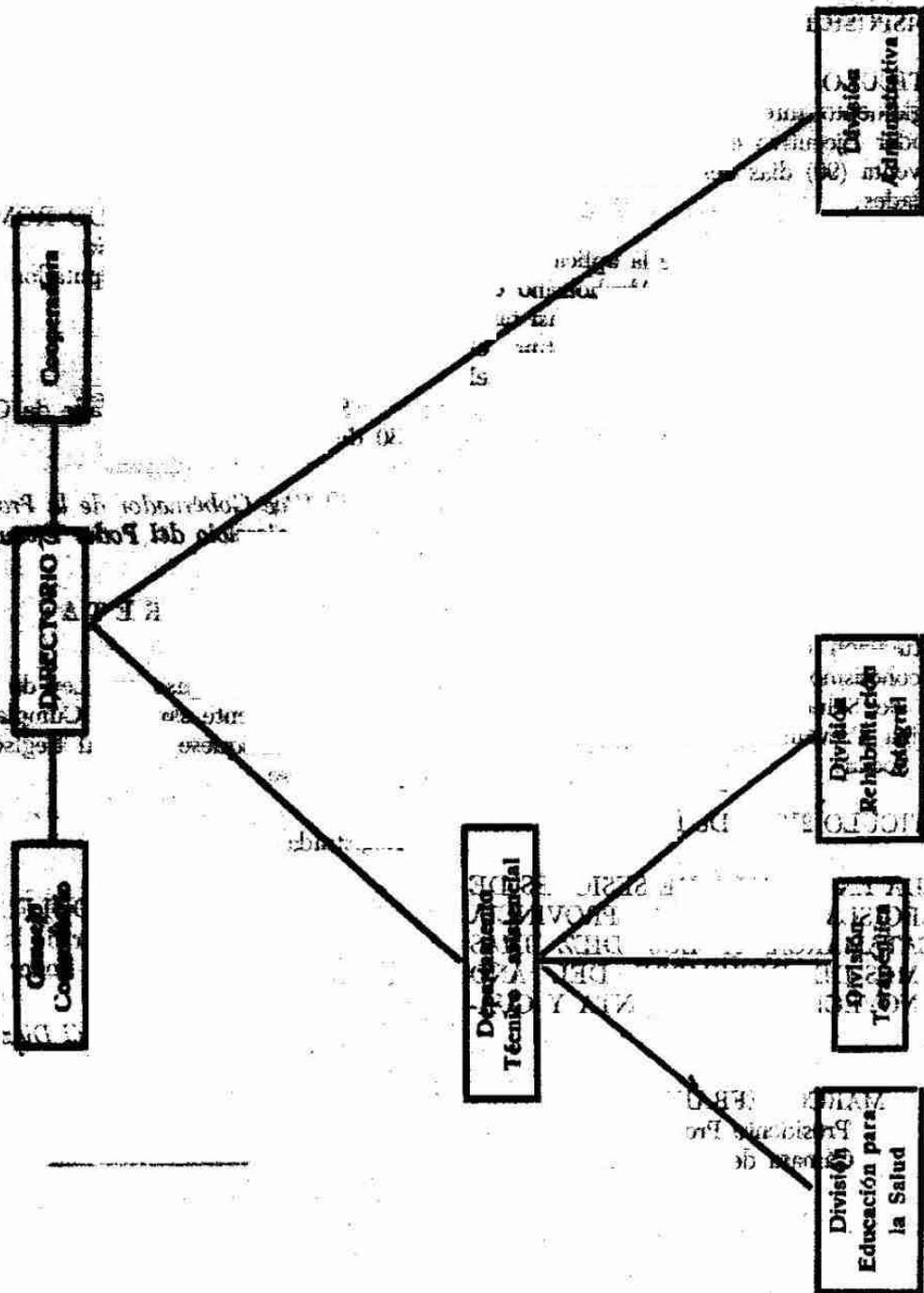
Art. 1º — Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

Registrada con el Nº 4261.

Dr. RODRIGO MORAN  
Vice Gobernador de la Provincia  
etc. del Poder Ejecutivo

Dr. Jorge Raúl Díaz Martínez  
Ministro de Gobierno

# ORGANIGRAMA



Categoría 22

Categoría 21